

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 1643**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/06-120200

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución N° 15584 del 20 de marzo de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la patente de invención a la creación denominada "COMPOSICIONES BLANQUEADORAS DE DIENTES QUE COMPRENDEN UN POLÍMERO DE SILICONA", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que no cumplió con el requisito de nivel inventivo, por tratarse de materia sugerida por el arte previo.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta entidad el 10 de abril de 2012, con el número 06-120200-00011-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Colgate Palmolive Company, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La sociedad recurrente manifiesta que la invención cumple favorablemente con el requisito de nivel inventivo y el examen efectuado por esta Oficina se ha realizado de una manera retrospectiva.

De esta manera, afirma que la reivindicación 1 de la solicitud consiste en un fluido de recubrimiento dental, el cual se caracteriza por comprender partículas de hidroxiapatita y un polímero de organosiloxano que comprende un producto de la reacción de t-butil acrilato, ácido metacrílico y copoliol de dimeticona.

Para sustentar lo anterior, afirma que mientras que el polímero presentado en la solicitud es un producto artificial de la reacción de t-butil acrilato, ácido metacrílico y copoliol de dimeticona, la anterioridad D2 emplea es una resina natural conocida como una goma laca, o Shellac, la cual necesita de un solvente para poder ser incluida en las composiciones presentadas. Por lo tanto, los polímeros poseen comparados serías diferencias, toda vez que uno es de origen artificial y el otro es natural y las propiedades fisicoquímicas de ambos son disímiles.

Adicionalmente la accionante argumenta que:

*"En este orden de ideas, no vemos ningún tipo de enseñanza o sugerencia en D2 (EP1216681) que motivara a un técnico versado en la materia a sustituir mica titanio por hidroxiapatita, porque D2 establece claramente que la extensa lista de agentes colorantes es adicional a la mica titanio, de ninguna manera enseña que sean intercambiables.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 1643**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/06-120200

(...)

*Es importante señalar el hecho de que el estado de la técnica falla en revelar, específicamente, dos componentes de una composición que comprende precisamente dos componentes (ver reivindicación 1 de la presente solicitud). Esta Observación lleva forzosamente a preguntarse qué tan cercano a la invención es el documento D2 si ni siquiera revela concretamente una sola característica técnica de la presente invención”.*

En este mismo sentido, asevera que el las enseñanzas que van a ser utilizadas para complementar el estado de la técnica más cercano para si llegar a la solicitud estudiada debe proceder también del estado de la técnica, pues no es posible utilizar las enseñanzas de la invención objeto de estudio; y si fuera de esta manera, la totalidad de las solicitudes de patentes no cumplirían con el requisito de nivel inventivo. Igualmente, agrega que el examinador de patentes se encuentra tomando elementos divulgados en la solicitud presentada para poder completar el análisis al nivel invento, lo que constituye un claro análisis en retrospectiva.

Por último, concluye sus argumentos mencionando que el estado de la técnica no proporciona todos los elementos necesarios para la obtención de las composiciones presentadas en la solicitud de la referencia. Por ende, una persona medianamente versada en la materia no hubiera podido obtener dichas composiciones de una forma obvia.

Por las anteriores razones, se solicita revocar la Resolución impugnada y en su lugar conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud presentada.

**TERCERO:** Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos.

En primera medida, esta Oficina desea aclarar a la sociedad recurrente que al efectuar el análisis del documento D2 (EP1216681), se encuentra el empleo de la hidroxiapatita como agente colorante en composiciones que imparten blancura (Fl. 138, pág. 3, párr. 0025), de forma tal que la persona medianamente versada en la materia técnica entiende que cualquiera de los agentes colorantes allí listados contribuyen a la obtención de las composiciones objeto de la invención.

En este sentido, se descubre que la diferencia de la invención presentada con la anterioridad D2 radica en que la primera contiene un polímero organosiloxano, específicamente, producto de la reacción de t-butil acrilato, ácido metacrílico y copoliol de dimeticona, mientras que el documento D2, en la parte formadora de película comprende resinas como resina laca, resinas de silicona

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 1643**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/06-120200

(organosiloxano), sin que se especifique la composición de la misma (FI 138, pág. 3, párr. 0014). Por tal motivo, la anterioridad D2 es el estado de la técnica más cercano, toda vez que divulga una composición que imparte blancura a los dientes que comprende un formador de película que comprende resina de silicona (organosiloxano) y un agente colorante (como la hidroxiapatita).

De la misma forma, la mención que el examinador hace a la descripción de la invención no constituye un análisis en retrospectiva, ya que el fundamento de la resolución impugnada no se da por la información aportada por la sociedad solicitante. El examen efectuado a la solicitud presentada fue realizado con base en la comparación de las características técnicas comunes en la solicitud y el estado de la técnica de donde se define si es obvio o no para la persona medianamente versada en la materia técnica llegar a la invención de la solicitud. De tal forma, si las principales características técnicas de la invención presentada se pueden derivar de manera evidente del estado de la técnica, la solicitud no cumpliría con los requisitos de patentabilidad.

Ahora bien, resulta importante resaltar que de la lectura de la descripción y las reivindicaciones expuestas en la solicitud estudiada se entiende que la función que cumple el polímero de organosiloxano es la formación de película, es decir, ser agente de recubrimiento.

De esta forma, en el estado del arte anterior y de acuerdo a los conocimientos comunes de la persona del oficio versada en la materia, el primer lugar se encuentra que el producto de la reacción de t-butil acrilato, ácido metacrílico y copoliol de dimeticona es conocido en el sector, toda vez que éste se encuentra divulgado en Product list INCI. En segundo lugar, los polímeros de organosiloxano son agentes útiles en la formación de recubrimientos, tal como lo menciona la Enciclopedia de Tecnología Química, tomo XIV, en sus páginas 634 y 341). En tercer lugar, de acuerdo a la anterioridad D2, los compuestos organosiloxano (resina de silicona) también son empleados en la parte formadora de película de una composición que imparte blancura a los dientes y que comprende un agente colorante (como hidroxiapatita).

Por lo anteriormente expuesto, resulta obvio para la persona medianamente versada en la materia técnica del oficio normalmente versada en la materia la utilización de un polímero organosiloxano como el producto de la reacción de t-butil acrilato, ácido metacrílico y copoliol de dimeticona, como formador de película en una composición que imparte blancura a los dientes y que comprende un agente colorante.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

**RESUELVE**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 1643**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/06-120200

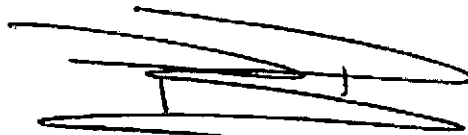
**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la decisión contenida en Resolución N° 15584 del 20 de marzo de 2012, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Colgate Palmolive Company, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 28 Ene 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**

Doctor  
**JUAN PABLO CADENA SARMIENTO**  
jcadena@bc.com.co

Elaboró: Mario Andres Carvajalino ✓  
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓  
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓